



PROCESO RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
RADICADO: 680014189001- 2022-00030-00
DEMANDANTE: GRACIELA PINTO GONZÁLEZ
DEMANDADOS: FABIÁN BAUTISTA RODRÍGUEZ.
AUTO INTERLOCUTORIO No. 279. INADMITE DEMANDA
TRÁMITE: INSTANCIA.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto del 07 de marzo de 2022 la presente demanda de Restitución de Inmueble Arrendado. Para proveer. Bucaramanga, 22 de marzo de 2022.
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el libelo genitor, promovido por **GRACIELA PINTO GONZÁLEZ** quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **FABIÁN BAUTISTA RODRÍGUEZ**, a fin de dar por terminado el contrato de arrendamiento sobre el inmueble ubicado en la carrera 2 No 16 AN-111 del barrio María Paz, incoando proceso de Restitución de Inmueble que deberá inadmitirse por las siguientes razones:

1. El numeral segundo del artículo 82 del C.G.P., expresa que deberá señalarse el nombre de las partes para iniciar el proceso; en el caso bajo estudio, se observa las siguientes inconsistencias:
 - 1.1. Que el poder lo otorgó la demandante para para iniciar la acción en contra de **FABIÁN BAUTISTA RODRÍGUEZ Y MARYORY FERNANDA ESPARZA QUINTERO** y la acción solo va dirigida en contra **FABIÁN BAUTISTA RODRÍGUEZ**, en consecuencia, deberá el abogado demandante adecuar el poder otorgado.
2. De otro lado, el inciso cuarto del artículo 6 del decreto 806 de 2020 señala "*En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*", y revisado los anexos enviados junto con la demanda enviados al señor **FABIÁN BAUTISTA RODRÍGUEZ**, se encuentra que la parte actora efectivamente realizó este trámite, pero llama la atención que en él se acompañó un auto de rechazo de demanda proferido por el juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bucaramanga lo cual genera confusión.



2.1. Así las cosas deberá la parte actora acreditar que se dio estricto cumplimiento en debida forma al inciso 4 del artículo 6 del citado decreto, y de manera clara.

Por lo expresado en precedencia, atendiendo a lo normado por el artículo 90, numerales 1° y 2° de la norma adjetiva, impera la inadmisión de la demanda, con miras a que el demandante subsane los defectos antes señalados y la **presente debidamente integrada en un nuevo escrito.**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Verbal Sumaria de Restitución de INMUEBLE Arrendado incoada por la señora **GRACIELA PINTO GONZÁLEZ** quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **FABIÁN BAUTISTA RODRÍGUEZ**, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, a fin de dar cumplimiento a lo indicado previamente, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **JAIRO RAÚL HERNÁNDEZ MORALES**, identificado con C.C. No. 13.922.923 y portador de la T.P. No 93.126 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado, a quien se le recuerda que solo tendrán validez los memoriales y/o solicitudes que provengan de la cuenta de correo electrónica registrada en Sistema del Registro Nacional de Abogados –SIRNA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 01 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bucaramanga - Santander

Código de verificación: **64edd62f047f08cd3443cdfce36a8f2872f88a5f79b9b43168e5923fa01c3718**

Documento generado en 22/03/2022 12:42:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>